

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adolfo Escobar Jardines.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Modificar los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección de la siguiente forma: I) Del 1o. al 15 de abril por el 1o. al 15 de mayo para diputados electos por el principio de mayoría relativa; y para senadores electos por el principio de representación proporcional; II) Del 15 al 30 de abril por el 15 al 30 de mayo para diputados electos por el principio de representación proporcional; III) Del 15 al 30 de marzo por el 15 al 30 de abril, para senadores electos por el principio de mayoría relativa; y IV) Del 1o. al 15 de enero por el 15 al 30 de marzo, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES</p> <p>Artículo 177</p> <p>1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:</p> <p>a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de <i>abril</i> inclusive, por los Consejos Distritales;</p> <p>b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de <i>abril</i> inclusive, por el Consejo General;</p> <p>c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de <i>marzo</i> inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;</p> <p>d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o. al 15 de <i>abril</i> inclusive, por el Consejo</p>	<p>Artículo Unico: Se reforma y se adiciona al artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, quedando de la siguiente manera:</p> <p>TITULO SEGUNDO De los actos preparatorios de la elección</p> <p>CAPITULO PRIMERO Del procedimiento de registro de candidatos</p> <p>Artículo 177</p> <p>1. Los plazos y órganos competentes para el registro...</p> <p>a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales;</p> <p>b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de mayo inclusive, por el Consejo General;</p> <p>c) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de abril inclusive, por los Consejos locales correspondientes;</p> <p>d) Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o. al 15 de mayo inclusive, por el Consejo</p>

<p>General; y</p> <p>e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del <i>1o.</i> al <i>15</i> de <i>enero</i> inclusive, por el Consejo General.</p> <p>2. ...</p>	<p>General; y</p> <p>e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 15 al 30 de marzo inclusive, por el Consejo General.</p> <p>2...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único: El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM